



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA FORMACIÓN CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL 12 DE OCTUBRE i+12, REPRESENTADO POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL MISMO HOSPITAL COMO ENTIDAD GESTORA, Y LA FUNDACIÓN RICARDO CARPIO

En Madrid, a 1 de Mayo de 2014

REUNIDOS

De una parte, Dña. Maite Carpio, Presidenta de la FUNDACIÓN RICARDO CARPIO, con CIF xxxxxx y domicilio en la calle Pintor Rosales, número 40, de Madrid, actuando en nombre y representación de la misma, en adelante la FUNDACIÓN.

Y de otra parte, la Dra. Carmen Martínez de Pancorbo González, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre, (en adelante, la Fundación i+12), entidad gestora del Instituto de Investigación Sanitaria Hospital 12 de Octubre (i+12), como Presidenta de su Patronato, con domicilio social en Av. de Córdoba s/n, Centro de Actividades Ambulatorias Planta 6ª, Bloque D de Madrid (28041), y con C.I.F. nº G-83727016, autorizada al efecto, conforme a los poderes expedidos en Madrid, con fecha 19 de diciembre de 2011, ante el notario D. José Américo Cruz, de Madrid.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto,

EXPONEN

I.- La Fundación Ricardo Carpio, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la Orden ECD/1318/2013, de 24 de junio de 2013, tiene como objetivo impulsar la investigación sobre las causas y el tratamiento del cáncer de piel y del melanoma en particular, la prevención de esta enfermedad, la formación de investigadores y de personal especializado, así como contribuir a que el conocimiento sobre esta enfermedad llegue a la población en general.

II.- Que la FUNDACIÓN gestora del i+12 es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, que fue constituida en fecha 8 de agosto de 2003 e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número 370 en fecha 3 de diciembre de 2003 y que desarrolla su actividad atendiendo a los servicios de interés público. Tiene como finalidad promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en área de las ciencias de la salud dentro del Instituto de Investigación Sanitaria i+12 el cual fomentará la investigación de calidad básica, clínica, epidemiológica y de servicios de salud, favoreciendo y desarrollando programas y proyectos de investigación, así como la formación de investigadores, además de fomentar una cultura de investigación en salud de excelencia potenciando la colaboración y cooperación con otros centros y grupos de investigación, en las líneas priorizadas del Instituto i+12.



III.- Sobre las bases anteriormente expuestas, las partes consideran de mutuo interés establecer un convenio de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración en investigación, innovación y formación científica con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Convenio es establecer el marco para la realización en común de actividades de investigación, innovación y formación científica, u otras directamente relacionadas con ellas, que redunden en beneficio de ambas partes.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN

La colaboración entre las partes se concreta en el desarrollo conjunto de proyectos de investigación, actividades de innovación y de formación de investigadores en el campo del cáncer de piel.

Con tal fin, tanto la Fundación Ricardo Carpio como el Instituto i+12 podrán proponer a la otra parte la realización de actividades conjuntas, elaborando a tal efecto las correspondientes memorias de los proyectos a llevar a cabo, con indicación de sus objetivos, metodología, calendario y personal involucrado, que deberán ser aprobadas por representantes de ambas Fundaciones. Dichas memorias tendrán la consideración de adendas al presente convenio, regulándose en lo no dispuesto en ellas por éste.

Los proyectos y actividades conjuntas podrán incluir, entre otros aspectos, la financiación por parte de la Fundación Ricardo Carpio del personal necesario para el desarrollo de las mismas. En este supuesto, se establece como normal general que la Fundación Ricardo Carpio transfiera los fondos necesarios a la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de octubre, en el tiempo y forma que ésta determine, para poder proceder a las contrataciones acordadas.

Este personal podrá desarrollar su labor en las instalaciones del Hospital 12 de Octubre, en el marco del desarrollo del presente convenio de colaboración y bajo un compromiso de confidencialidad y de garantía de los imperativos éticos y deontológicos profesionales, sin que esta actividad suponga ningún derecho adquirido ni expectativa de carácter laboral respecto al Hospital 12 de Octubre y/o su Fundación para la gestión de la investigación biomédica.

El presente convenio de colaboración no supone ningún tipo de compromiso de inversión por parte de la Fundación Ricardo Carpio o el Instituto i+12. Los recursos comprometidos por las partes para el desarrollo de las actividades se detallarán y aprobarán siempre con carácter previo por parte de la Comisión de Seguimiento que se regula en el punto siguiente.

Las partes podrán colaborar en la solicitud de financiación a terceros para el desarrollo de sus actividades.



TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente al menos dos veces al año para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración, tales como:

- Valorar nuevas iniciativas y los proyectos de investigación, innovación y formación conjuntos en curso.
- Identificar y/o crear nuevas áreas comunes de colaboración.
- Definir para cada proyecto de investigación, innovación o formación los colaboradores y términos de colaboración de cada institución.

A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por, al menos, dos representantes de cada una de las entidades firmantes:

- Por parte de la Fundación Ricardo Carpio: el Dr. José Antonio López Martín y **xxxx indicar xxxx**.
- Por parte del INSTITUTO i+12: el Director Científico del Instituto de Investigación del Hospital 12 de Octubre y la Directora de la Fundación.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Instituto de Investigación del Hospital 12 de Octubre se obliga a facilitar el desarrollo de las actividades de la Fundación Ricardo Carpio en sus instalaciones en el marco del presente convenio de colaboración, poniendo a disposición de ésta los espacios, medios y recursos materiales y humanos acordados por la Comisión de Seguimiento en cada caso, sin que en ningún caso esto suponga un coste adicional para el Hospital o su Fundación para la Investigación Biomédica.

La Fundación Ricardo Carpio por su parte llevará a cabo sus actividades con estricta sujeción a lo acordado en cada caso con el Instituto i+12. Por otro lado, se obliga tener suscrita la correspondiente póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de sus trabajadores en los supuestos en que éstos realicen actividades en las instalaciones del Hospital Universitario y no sea la Fundación del mismo la entidad contratante del personal involucrado en los proyectos y actividades. En estos casos, el personal de la Fundación Ricardo Carpio no sólo respetará las normas de acceso y permanencia en las instalaciones hospitalarias, sino las reglas establecidas para el correcto funcionamiento de sus servicios. La realización de actividades por tanto no perturbará ni podrá suponer el menoscabo de la prestación de la asistencia sanitaria en pacientes en las debidas condiciones, ni afectará a la actividad ordinaria del centro hospitalario.

Ambas partes se obligan a hacer constar la colaboración llevada a cabo en las publicaciones científicas y cualquier otra documentación relativa a las iniciativas desarrolladas conjuntamente.

QUINTA.- PROYECTOS CONJUNTOS

La aprobación de cada uno de los proyectos de investigación, innovación y formación conjuntos requerirá la elaboración de un resumen del proyecto en el que se determinarán los objetivos, metodología y equipo de trabajo propuesto y los medios necesarios para su realización. Todas las



propuestas serán sometidas a la aprobación de la Comisión de Seguimiento y de los Órganos Rectores de ambas partes, si procede. En todo caso, dichos proyectos de investigación, innovación y formación conjuntos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y MARCAS

La propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de investigación, innovación y formación conjuntos será de los miembros del equipo que desarrolle los mismos. La propiedad industrial, si la hubiere, lo será de las instituciones que hayan aportado recursos económicos para la realización del proyecto en los porcentajes en que se haya sustentado esa financiación.

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada proyecto de investigación, innovación y formación conjunto y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la Fundación por parte del INSTITUTO i+12 y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho Convenio Específico continuará vigente hasta su terminación.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme en el mismo se estipula.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para



ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. El INSTITUTO i+12 adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, los empleados del INSTITUTO i+12 y la Fundación Ricardo Carpio que tengan acceso a datos personales de la otra entidad respectivamente, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA.- CONFLICTOS

La Comisión de Seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de Madrid, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación Ricardo Carpio

Por la Fundación/Instituto i+12

Dña. Maite Carpio

**Dra. Carmen Martínez
de Pancorbo González**